DNCP/DJ N° 8389/19

CASO 193

Asunción, 11 de julio de 2019.-

DENUNCIA INGRESADA A TRAVES DEL MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS INDIVIDUALIZADA COMO CASO 193 SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE Nº 12/19 PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS – PLURIANUAL, CONVOCADO POR LA POLICÍA NACIONAL DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR (ID N° 357.141). ----------

Que, en fecha 26 de junio de 2019, ingresó a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas —vigente a partir de la Resolución DNCP N° 718/18- Denuncia individualizada como CASO 193 respecto a supuestas irregularidades en oferta presentada por la firma GRIMEX S.A. en el marco del llamado de referencia. ----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ----------

La denuncia expresa, cuanto sigue: "*Me dirijo a usted a fin de formular una denuncia en contra de la empresa Grimex S.A en base a los hechos que paso a exponer: La firma Grimex S.A en el marco de la Licitación Pública Nacional Nº 12/2019 por subasta a la baja para la adquisición de productos alimenticios Id 357141, violo alevosamente lo establecido en artículo 40 de la ley 2051, falsifico de documentos y presento de declaración jurada falsa. Los documentos presentados por la misma, certificado SIPE y Constancia de IPS no concuerdan entre sí por lo que a la vista se denota que no está cumpliendo con este requisito establecido claramente en el artículo 40 de lay 2051 y que forma parte del pbc del llamado. Es más, hasta se puede sospechar que este presentado documento de contenido falso ya que los mismo no tienen concordancia ni sustento. Con la presente denuncia se adjunta copia de los certificados de IPS y Sipe donde claramente se denota que la firma presento datos que no concuerdan, ya en uno manifiesta tener 5 empleados inscriptos en IPS y en otro 9. Este punto está bien explicado y desarrollado en el informe del comité evaluador. El actuar de esta empresa es totalmente irregular violentado lo establecido en el artículo 4 de la ley 2051. Como ya señalamos nos encontramos ante una posible falsificación de documentos por lo que sería importante solicitar informe sobre la cantidad real de personal que la empresa tiene inscrita en IPS, así como todos los documentos que hacen al llamado de referencia presentados por la firma a la Policía, para que la DNCP pueda tener entero conocimiento de las infracciones y pueda tomar las medidas del caso. En base a esto solicito que se investigue a la firma, para posteriormente sea sumariada y sancionada por la presentación de una declaración jurada falsa, presentación de documentos que no son auténticos y por incumplir las normativas de seguridad social. Es importante destacar que este es el modo de operar de esta firma, sin ningún*

tipo de escrúpulo ni moral, basta con verificar otros llamados donde se presentó la misma firma y se verá que la misma sin reparo alguno presenta documentos de contenido falso." (Sic). Se adjunta print de pantalla de apartados del informe de evaluación del llamado con ID 357141. ----------

Que, la denuncia transcripta refiere supuestas irregularidades en la oferta presentada por la firma GRIMEX S.A., en virtud de que la misma presentó conjuntamente con su oferta, un Certificado de Cumplimiento con el Seguro Social (N°222357), de contenido falso. ----------

Al respecto, el denunciante trae a colación lo dispuesto en el informe de evaluación de fecha 24 de mayo de 2019, en cuanto que, en dicho informe la propia Entidad Convocante señala dicho incumplimiento por parte de la firma oferente GRIMEX S.A. ----------

Extracto del informe de evaluación: ----------

INFORME N° 44/2019 DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 12/2019, POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA, PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS – PLURIANUAL - ID N° 357141.

06. GRIMEX S.A.: según nota UOC N° 1232/2019 de fecha (27.05.2019) remitida en la misma fecha vía correo, confirmado recepción con el Señor José Sosa, se solicita los siguientes:

- *Patente Municipal vigente*
- *Declaración Jurada que el Oferente conoce los Documentos para la Firma del Contrato indicados en el Anexo N° II, que en caso de salir adjudicado deberá presentarlos vigentes para la firma del contrato.*
- *Certificado de cumplimiento con el seguro Social – Vigente, deberá contar como mínimo con 7 personales inscriptos.*

En respuesta a la solicitud según mesa de entrada UOC N° 1007 (28/05/2019), la empresa GRIMEX S.A. presenta en tiempo y forma documentos manifestando lo siguiente:

SE REMITE:

- Patente Municipal vigente. La misma obra en carpeta, pero adjuntamos copia de lo solicitado.
- Declaración Jurada que el Oferente conoce los documentos para la Firma del Contrato indicados en el Anexo N° II, que en caso de salir adjudicado deberá presentarlos vigentes para la firma del Contrato. La misma obra en carpeta, pero adjuntamos copia del mismo.
- Certificado de cumplimiento con el seguro Social - Vigente, deberá contar como mínimo con 7 personales inscriptos. El mismo obra en carpeta, a la fecha de apertura de la apertura de sobre consta la cantidad de 9 personales el mismo puede ser corroborado con la Constancia del SIPE N° 1543771, que obra también en carpeta. Cabe señalar que, en el mes de abril pasado han sido desvinculado de la empresa 4 personales, por cuanto a la fecha el Certificado de Cumplimiento con el Seguro Social indicia que contamos con 5 personales inscripto, en fecha de hoy hemos procedido a la Inscripción de 2 personales más a la empresa, habiendo los mismo superado el periodo de prueba, los cuales ya tienen su ingreso según Constancia de Entrada del Asegurado, motivo por el cual a la fecha contamos con 7 personales inscriptos en el Instituto de Previsión Social, así como lo solicita en el PBC. Adjuntamos Copia de los documentos mencionados.

BRITEZ

Abg. Melody Martínez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazú
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Una vez realizada las aclaraciones pertinentes, y presentados los documentos por parte de GRIMEX S.A., este Comité de Evaluación ha procedido a verificar su cumplimiento respecto a lo solicitado en las bases de la contratación, y se constata que el Certificado de Cumplimiento con el Seguro Social N° 222357 con fecha de emisión 23-04-2019 y vencimiento 17-05-2019, presentada en la oferta folio 30 y con la aclaración en folio 5, se observa Cantidad de asegurados: 9 (nueve), al realizar la Consulta de Empresas - Certificado de Cumplimiento con el Seguro Social en la base de datos del Instituto de Previsión Social

Así mismo, manifiesta la empresa GRIMEX S.A entre otras cosas, que a la fecha de la apertura de sobres ofertas, consta la cantidad de asegurados: 9 personales y que el mismo puede ser corroborado con la Constancia del SIPE N° 1543771, y que en fecha de hoy (28/05/2019) procedido a la Inscripción de 2 personales más a la empresa, motivo por el cual a la fecha cuenta con 7 personales inscriptos en el Instituto de Previsión Social y acompaña el Certificado de Cumplimiento con el Seguro Social N° 224667, con la cantidad de asegurado de 5 (cinco) personas.

Con relación a la Constancia del SIPE N° 1543771, en la parte final indica que *la información es extraída de la Base de Datos del Instituto de Previsión Social (IPS), sin agregados, supresiones o correcciones de ninguna naturaleza, por ello la DNCP no puede garantizar que el contenido de la información se encuentre permanente actualizada. En caso de duda cotejar la información con IPS, por lo que el Comité solicitó de nuevo el documento a fin de aclarar las dudas.*

Por todo lo expuesto, el Comité de Evaluación recomienda **RECHAZAR** la oferta de la firma GRIMEX S.A., por NO CUMPLIR, con los requisitos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones, en virtud a lo establecido en los Artículos 58°, 59°, 60° y 61° del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley que rige las compras públicas.

Entonces, nos remitimos al pliego de bases y condiciones que establecía en su Anexo VII –Cualquier otro documento adicional requerido- punto 7. "*Certificado de cumplimiento con el seguro social – vigente, deberá contar como mínimo con 7 personal inscriptos*", como vemos, el oferente debía cumplir con la cantidad mínima de 7 personales inscriptos en el IPS para pasar el proceso de selección durante la etapa de evaluación de ofertas. ----------

De conformidad al informe de evaluación, se denota que la firma en cuestión, en su oferta habría presentado el Certificado de Cumplimiento con el Seguro Social N°222357 donde se observaba la cantidad de asegurados 9 (nueve); no obstante, tras la consulta en la base de datos del Instituto de Previsión Social del –certificado presentado- por el Comité Evaluador, se destacó que la cantidad de asegurados era 5 (cinco), por lo que, esta Dirección Jurídica –*a prima facie*- indica que el oferente GRIMEX S.A. podría haber proporcionado ante la Entidad Convocante POLICÍA NACIONAL información falsa, a fin de acreditar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el pliego de bases y condiciones. ----------

Cabe aclarar que, en la medida que la Entidad Convocante en ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley de Contrataciones y bajo su responsabilidad y con independencia ha evaluado las ofertas y **descalificado a la firma GRIMEX S.A. por los mismos motivos aquí denunciados**, esta Dirección Jurídica, no encuentra suficiente fundamento como para desacreditar

Abog. Melody Martinez
Jefa Dpto. Jurídico
Juez Instructor

Abg. Ma. Eugenia Olazar
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

el acto administrativo de adjudicación dictado en el marco del presente llamado, por lo que, corresponde estarse por la regularidad del mismo –siempre atendiendo a lo denunciado-. ---------

Ante los indicios de gravedad de la conducta de la firma Grimex S.A., la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas como Entidad de regulación y verificación de las contrataciones públicas, debe velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 2051/03 y, en consecuencia, corresponde, **remitir los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios de la DNCP a los efectos de que se analice si la conducta de la firma GRIMEX S.A. se encuadra en alguno de los supuestos del Art. 72° de la Ley N° 2051/03**. ----------

Que, el artículo 72 de la Ley de Contrataciones -DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA-, dicta: "***La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá inhabilitar temporalmente a los proveedores y contratistas*** *por un período no menos a tres meses ni mayor a tres años, por resolución que será publicada en el órgano de publicación oficial y en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, cuando: ...c) los proveedores o contratistas que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o descargo de un procedimiento de conciliación o de una inconformidad (...). Además de los proveedores y contratistas,* ***los oferentes que participen en los llamados a contratación e incurran en alguno de los supuestos previstos en el presente artículo, serán pasibles de las sanciones previstas en el mismo****. En los casos especialmente leves, será aplicable como sanción, la amonestación y apercibimiento por escrito al oferente, proveedor o contratista*". [El resaltado y subrayado es nuestro]; en consecuencia, aclaramos que las conductas sancionables por la normativa antes citada alcanzan a los oferentes participantes del llamado licitatorio y no solo

Por lo expuesto, la cuestión denunciada no amerita una **INVESTIGACION DE OFICIO** por parte de esta Dirección Nacional; y atendiendo lo señalado líneas arriba, se debe disponer el cierre de la presente denuncia conforme el art. 17 inciso a) del Decreto 7434/11[1], que establece: "*La desestimación de la denuncia en el caso de que no existan méritos suficientes para el inicio de una Investigación de Oficio*", **haciendo la salvedad de que la denuncia individualizada como CASO 193 será remitida al Departamento de Sumarios de la DNCP, a los efectos pertinentes**. -------

Abg. Melody Martinez Amarilla
Jefa Dpto. de Investigaciones - DNCP

Abg. Maria Eugenia Otazo Aponte
Directora Jurídica - DNCP

[1] POR LA CUAL SE ESTABLECEN CIERTAS REGLAMENTACIONES PARA LOS PROCESOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.